

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00495.0/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 27 de junio de 2023 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia escrita con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que parte reclamante expone:

“[REDACTED] incumple contrato de servicio de envío internacional alegando que el contenido es mercancía restringida por el país de destino ([REDACTED]), lo cual es falso porque todo lo que contenían los dos envíos es mercancía permitida según los listados del propio [REDACTED] y que se detallan en el formulario de entrega. Envío nº: [REDACTED] Envío nº: [REDACTED]. Solicito la devolución del importe abonado (se adjuntan las facturas) cuya cifra total asciende a 123,30€.”

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** no aporta escrito de alegaciones.

La **parte reclamada** aporta escrito alegando que *“de la documentación que obra en el expediente se desprende que esta [REDACTED] carece de legitimación pasiva en la presente reclamación, ya que el servicio de transporte que ha motivado la controversia lo contrató la remitente del paquete, con la empresa [REDACTED]. En calidad de porteador, [REDACTED] asume la obligación de realizar el transporte en nombre propio, con independencia de que lo ejecute por sus propios medios o contrate su canalización con otros sujetos, tal como dispone el artículo 4 de la Ley 5/2009, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías. Por lo anterior, [REDACTED] es ajeno a los hechos que han motivado la referida solicitud de arbitraje, toda vez que la remitente, contrató los servicios de otra empresa: [REDACTED], con domicilio social en Avda. [REDACTED]. Consecuentemente no se puede imputar responsabilidad alguna a [REDACTED] por una incidencia ajena a esta Sociedad.”*

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al carecer la empresa reclamada de legitimación pasiva, ya que el servicio de transporte reclamado se contrató con la empresa [REDACTED], tal y como consta en la factura aportada al expediente, habiéndose formulado la solicitud de arbitraje, y tramitado el procedimiento, contra la [REDACTED], y no existiendo convenio arbitral válidamente formalizado entre las partes.

Queda expedita la vía judicial.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.